



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 6233
Por la cual se aclara un acto administrativo

**EI DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución SDA 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y el Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1243 del 05 de Septiembre de 2003, El Departamento Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, declaró responsable al establecimiento comercial FABRICA DE TUBOS EL DORADO, en cabeza de su representante legal o propietario señor Mauricio González Romero, identificado con C.C. N° 19.346.835 de Bogotá, ubicada en la Transversal 5 Este N° 0-40 Sur, Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, por no ejecutar las obligaciones asumidas en el pacto de cumplimiento suscrito el 11 de septiembre del año 2000 y aprobado por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, según sentencia de septiembre 15 del mismo año, dentro de la acción popular N° 2000 – 165 relacionada con medidas de protección ambiental; así mismo por funcionar sin permiso de emisión atmosférica, infringiendo los artículos 72 y 73 del Decreto 948 de 1995, modificado por el artículo 8 del Decreto 2107 de 1995 y la Resolución 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, como también por no presentar oportunamente ante el DAMA el informe de estado de emisiones (IE-1), dentro del plazo y condiciones establecidas en el artículo 97 del Decreto 948 de 1995.

Que igualmente la Resolución N° 1243 de 2003 en su artículo tercero de la parte resolutive impuso sanción de clausura definitiva de actividades y multa de treinta (30) SMLMV, al establecimiento comercial FABRICA DE TUBOS EL DORADO, conforme a lo expuesto en la parte motiva del citado acto administrativo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 8733
Por la cual se aclara un acto administrativo

Que mediante la Resolución N° 0916 del 24 de abril de 2007, la hoy Secretaria Distrital de Ambiente resuelve recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución N° 1243 de 2003, disponiendo en su artículo primero: "No reponer la resolución No. 1243 del 05 de Septiembre de 2003, El Departamento Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, Declaro responsable al establecimiento comercial FABRICA DE TUBOS EL DORADO,...". Finalmente dicho acto administrativo en el artículo primero citado, dispuso lo siguiente: "... igualmente impuso sanción de clausura definitiva de actividades y multa de Treinta (30) SMLMV, Conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución".

Que no obstante lo anterior, esta Entidad verificó lo siguiente:

1. Al examinar de manera detallada, la sanción pecuniaria impuesta al establecimiento comercial FABRICA DE TUBOS EL DORADO, se encuentra establecida una multa de treinta (30) SMLMV, sin especificar el monto en pesos a la cual equivale dicha sanción.

Así las cosas, existe una falencia en cuanto a que no se especifico el valor de la multa en pesos (números y letras), tanto en la Resolución N° 1243 de 2003, así como en la Resolución N° 0916 de 2007.

El Artículo 310 del Código de Procedimiento Civil dispone:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión."

Así mismo, el artículo 3° del C.C.A. establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Agrega que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 8233
Por la cual se aclara un acto administrativo

Con base en lo anterior, se procederá a aclarar la Resolución No. 1243 de 2003 y su confirmatoria No. 0916 del 24 de Abril de 2007, proferidas por la Secretaria Distrital de Ambiente, en los siguientes aspectos:

1. En el **ARTICULO TERCERO** del resuelve de la Resolución No. 1243 de 2003 se le impone al establecimiento comercial FABRICA DE TUBOS EL DORADO una multa de treinta (30) SMLMV vigentes al año 2003, equivalente a la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL MCTE (\$ 9'960.000).
2. El **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución No. 0916 de 2007, por la cual se resuelve el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1243 de 2003, ratifica la multa de treinta (30) SMLMV vigentes al año 2003, equivalente a la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL MCTE (\$ 9'960.000) a la empresa en mención.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 8 2 3 3
Por la cual se aclara un acto administrativo

vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que en virtud del Decreto Distrital No. 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del mismo año, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció en el artículo primero, que la función de expedir los actos administrativos





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 8233
Por la cual se aclara un acto administrativo

de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio estarán en cabeza del Director de Control Ambiental.

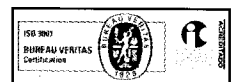
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR el artículo tercero de la Resolución No. 1243 de 2003 y el artículo primero de la Resolución No. 0916 de 2007, en cuanto a especificar el valor de la multa en pesos, quedando para todos los efectos así:

"Declarar responsable al establecimiento comercial FABRICA DE TUBOS EL DORADO, en cabeza de su representante legal o propietario señor Mauricio González Romero, identificado con C.C. N° 19.346.835 de Bogotá, ubicada en la Transversal 5 Este N° 0-40 Sur, Localidad de San Cristóbal de esta ciudad, por no ejecutar las obligaciones asumidas en el pacto de cumplimiento suscrito el 11 de septiembre del año 2000 y aprobado por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, según sentencia de septiembre 15 del mismo año, dentro de la acción popular N° 2000 - 165 relacionada con medidas de protección ambiental; así mismo por funcionar sin permiso de emisión atmosférica, infringiendo los artículos 72 y 73 del Decreto 948 de 1995, modificado por el artículo 8 del Decreto 2107 de 1995 y la Resolución 619 de 1997 del Ministerio del Medio Ambiente, como también por no presentar oportunamente ante el DAMA el informe de estado de emisiones (IE-1), dentro del plazo y condiciones establecidas en el artículo 97 del Decreto 948 de 1995, igualmente imponer sanción de clausura definitiva de actividades y multa de treinta (30) SMLMV equivalentes a la suma de equivalente a la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL MCTE (\$ 9'960.000), conforme a lo expuesto en la parte motiva de los citados actos administrativos".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar al establecimiento comercial FABRICA DE TUBOS EL DORADO; a través de su representante legal, señor Mauricio González Romero identificado con cedula de ciudadanía 19.346.835 de Bogotá, o quien haga sus veces, un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, en las ventanillas de la Dirección distrital de Tesorería





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 8233
Por la cual se aclara un acto administrativo

diligenciando el formato para el recaudo de conceptos varios, entregado en las ventanillas de atención al usuario de esta secretaria; igualmente debe allegar copia del recibo de pago con destino al expediente DM-06-97-204.

PARAGRAFO. El presente acto administrativo presta merito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva, conforme al artículo 42 de la ley 1333 de 2009, que subrogo el artículo 86 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor MAURICIO GONZALEZ ROMERO, en calidad de propietario, representante legal o quien haga sus veces y/o apoderado legalmente constituido del establecimiento comercial FABRICA DE TUBOS EL DORADO, ubicado en la Transversal 5 Este N° 0-40 Sur, Localidad de San Cristóbal de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de san Cristóbal para que se surta el mismo tramite y publicarla en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO- Remítase copia de la presente a la dirección financiera de la Secretaria Distrital de Ambiente.

ARTICULO SEXTO- Contra la presente providencia no procede ningún recurso en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

19 NOV 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Aprobó: Edgar Vicente Gutiérrez Romero
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina
Coordinadora Aire-Ruido
Proyectó: Yuli Marcela Pardo Perilla
Expediente DM-06-97-204

